



*Cámara de Compensación  
de Divisas de Colombia S.A.*

## **BOLETIN NORMATIVO**

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2016

No. 008

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

### **TABLA DE CONTENIDO**

| No. | CIRCULAR ÚNICA                                                                                                                                                                                   | Páginas |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 002 | ASUNTO: Modificación de los artículos del 6.2. y 6.3. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. relacionados con la admisibilidad de títulos como Garantías. | 4       |



## *Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.*

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.2. Y 6.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. RELACIONADOS CON LA ADMISIBILIDAD DE TÍTULOS COMO GARANTÍAS.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de los artículos del 6.2. y 6.3. de la Circular Única de la Cámara de Divisas, en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquense los artículos 6.2. y 6.3. de la Circular Única de la Cámara de Divisas, así:

**“Artículo 6.2. Garantías en títulos de deuda pública de la Nación.** La metodología para la determinación de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía por la Cámara de Divisas, será definida por el Comité de Riesgos, y tendrá como objetivo limitar los títulos admisibles a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Títulos de deuda pública clasificados como TES de cotización obligatoria, bajo el marco del programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y,
- b. Títulos de deuda pública con una participación mínima del 8% en el volumen negociado en el último trimestre, de acuerdo con los datos del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) publicados por el Banco de la República.

Solamente los títulos de deuda pública de la Nación que cumplan la totalidad de los criterios antes descritos, podrán ser constituidos como Garantías para respaldar únicamente las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

La Cámara de Divisas verificará el cumplimiento de los anteriores criterios como mínimo trimestralmente. La Cámara de Divisas informará a través de su página de internet y el Medio Autorizado para la Función de Control, la lista vigente de los

títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía así como cualquier modificación que se realice a esta. No obstante, en caso de eliminación de un(os) título(s) de la lista mencionada, la Cámara de Divisas informará a los Participantes Directos si poseen Garantías constituidas en títulos que han dejado de ser admisibles. En estos eventos, será obligación del Participante Directo realizar la sustitución de Garantía pertinente en un período no mayor a (3) días hábiles antes de ser declarado en retraso o incumplimiento”.

**“Artículo 6.3. Valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía.** La Cámara de Divisas realizará diariamente la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía por los Participantes Directos, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$VM = \text{Nominal} \times (PV/100)$$

VM: Valor de mercado del título en Garantía

Nominal: Valor nominal del título entregado en Garantía por el Participante Directo

PV: Precio de Valoración

$$VG = VM \times (1 - HC)$$

VG: Valor del título en Garantía después de la valoración

HC: Porcentaje de Haircut o Descuento vigente

El Precio de Valoración utilizado será aquel publicado en la última fecha disponible por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. El Haircut o Descuento será calculado con base en los Haircuts publicados por el Banco de la República, realizando un aumento de ser necesario, para asegurar que el backtesting del Haircut sobre las variaciones observadas en los precios de los títulos en el último año, cumple con el nivel de confianza definido por la Cámara de Divisas.

Los Precios de Valoración y Haircuts utilizados en el proceso de valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía, serán publicados a través del Medio Autorizado para la Función de Control de la Cámara de Divisas.

Parágrafo. El Haircut utilizado para la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados en Garantía se incrementará en la tasa cupón a partir del tercer día hábil anterior a la fecha en que el título pague el cupón. El día hábil siguiente al pago del cupón, se aplicará nuevamente el Haircut que corresponda según lo previsto en este artículo.

**Artículo Segundo.-** Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

**CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ**  
Representante Legal